Moletin ! U)ticial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletin Oficial debeu remitirse al Sr. Gobennador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un ano 50 rs.—Por seis meses 30 —Por tres meses 18.— Por an mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un ano 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10

Se admiten suscriciones en Palencia en la Redaccion del Bozzon, imprenta de Josz M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

-in the Art of the Arter profit of the Arter PRESIDENCIA DEL CONSBIO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en el Real Sitio de San Ildefouso sin novedad en su importante salud. rangim del

Gaceta num. 198.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES. - NEGOCIADO 3.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta del sumnistro de viveres à los presidios, destacamentos de presidios y casas de correccion de mujeres del reino, y de utensilio, viveres y medicinas o à las enfermerias de los mismos establecimientos.

- 1. Se contrata en pública subas- para hacer proposicion al suministro la por término de tres años, que empezará en 1.º de Octubre próximo y el suministro de víveres á los presidios pública, para el de cada uno de los y casas de correccion de mujeres de demás cuyo suministro se subasta. Alcalá de Henares, Badajoz, Baleares; Granada, Motril, Santoña, Sevilla y cinas para las enfermerías de los mis- haber abierto y leido todas las propomos establecimientos.
- 2. La subasta para dicho contrato 5.º El precio de cada racion se

Establecimientos penales, asistido de y el de utensilio de toda especie, víveun caballero Oficial de dicho Ministe- res y medicinas para las enfermerías cia con asistencia de un Oficial del Gobierno, que hará las veces de Secretario, en Badajoz, Mallorca, Barcelona, Burgos, Santa Cruz de Tenerife, Murcia, Granada, Coruña, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Toledo, Valladolid y Zaragoza. En Baleares y Canarias solo se admitirán proposiciones para el suministro de los establecimientos de dichas islas.

- Para tomar parte en la licitacion se necesita: primero, haber pagado por contribucion directa en los seis trimestres anteriores al dia de la subasta la cantidad anual de 2.000 rs. cuando menos en Madrid, ó de 1.000 en cualquier otro pueblo del Reino; segundo, baber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 8.000 rs. de los presidios de las Balcares y Canarias, y de 20.000 rs. en metálico, terminará en 30 de Setiembre de 1867 o su equivalente en efectos de la Deuda
 - siciones que se hubieren presentado."
- se verificará á las 11 del dia 19 de entiende que es igual para los sanos y Agosto próximo venidero, simultánea- para los enfermos, tanto en los presi-

mente en Madrid en el edificio que dios como en las casas-galeras, como de garbanzos, cuatro id. de judías; ocupa el Ministerio de la Gobernacion en los destacamentos ocupados fuerà cuatro id. de arroz; pan, aceite, leña, ante Notario público, presidiendo el de los presidios, estando en él incluido sal, pimenton y ajos como en los deacto el Ilmo. Sr. Director general de el suministro de aceite y combustible rio, y ante los Gobernadores de provin- de los presidios, casas de correccion de mujeres y destacamentos. Pero la sopa matutina que en los presidios y destacamentos destinados á obras públicas se dé á los penados, y el pan y leña á los capataces que los custodian, se abonará por separado al contratista y á razon de 20 centimos por plaza.

- 6. El contratista estará obligado á suministrar por brigadas diariamente dentro de la provincia en que cada presidio se halle y en el punto que acuerde la Junta económica del Establecimiento, por pedido que se le hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada alguna, las raciones de pan, rancho, combustible, y las asistencias de enfermería en la parte de utensilio, alimentos y medicinas para los penados y corrigendas dependientes del mismo.
- 7.ª Cada racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Lunes, martes, jueves y sabados.

más dias.

Domingo. Seis onzas de garbanzos ó judías, cuatro onzas de arroz ó fideos, 12 adarmes de manteca ó tocino; pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias; además una luz mantenida diariamente con cuatro onzas de aceite por cada 20 plazas.

- 8. El contratista quedará tambien obligado á sumimistrar á los capataces que cuiden de los penados que se ocupen en obras y trabajos públicos, el pan y leña que les concede el artículo 104 de la Ordenanza, y á dichos penados la sopa matutina, que se compondrá de cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres id. de pimenton, cuatro idem de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. El abono de suministro se hará como se expresa en la condicion 6.ª
- 9. El pan que el contratista ha de suministrar á los penados y corrigendas será de buena calidad, perfectamente amasado y cocido; ha de ser hecho con todas las harinas que dén los trigos designados en cada provincia donde exista el presidio, por los Un pan de municion de libra y media mejores de segunda clase, hallandose por plaza; cuatro onzas de garbanzos, estos bien limpios, sin tierra ni arena 4.ª El precio máximo que la Ad- por id., seis de judías por id., ocho y sin mezcla de ninguna otra semilla Barcelona, Búrgos, Canal de Isabel II, ministración ha de satisfacer por la de patatas por id., 12 adarmes de ni sustancias. El contratista tendrá en Canarias, Cartagena, Ceuta, Coruña, racion de cada penado ó reclusa, se aceite ó nueve de tocino en hoja por el local en donde se elabore el pan un consignará en un pliego cerrado, que plaza, una libra de leña ó cuatro onzas cedazo para cerner las harinas vestido destacamento de Cádiz. Tarragona, el Director general de Establecimien- de carbon por idem a juicio del Go- con tela que de por resultado la ex-Toledo, Valencia, Valladolid y Zara- tos penales abrirá y leerá públicamen- bernador de la provincia, quien dará traccion de un 8 por 100 de salvado, goza, y de utensilio, viveres y medi- te en el acto de la subasta despues de cuenta á la Dirección de su acuerdo y en el caso de elaborarlo con haripara su definitiva aprobacion; dos li- nas de fábrica, el pan que se obtenga bras y media de sal para cada 100 de estas será de la misma calidad y plazas, una libra de pimenton por id. condiciones alimenticias que para el y 12 cabezas de ajos por idem. fabricado con las de molino ó tationa Miércoles y viernes. Cuatro onzas quedan señaladas. rectors in a factor of the state of the first and the following made for a party desired to the factor of the

- órden, excepto en los meses en que se termine usarlo. carezca de patatas, en cuyo caso se dor de la provincia, el que lo participará à la Direccion luego que la conceda.
- Será obligacion del contratista entregar las raciones dentro del local en que se alojare el presidio y cada uno de los destacamentos del mismo, pendan.
- punto de su establecimiento, siempre y media de peso. que permanezca en la misma provincia; pero cesará su obligacion y se en- el contratista una camisa de hilo del tenderá terminado el contrato cuando núm. 20 de 103 centimetros de largo se suprima el presidio ó sea trasladado y de 74 de ancho, un gorro de la á otra provincia, sin que aquel pueda misma tela de 30 centímetros de largo; por esto pretender indemnizacion al- una mesa de pino con un cajon, alta, guna ni pedir otra cosa que el com- de 80 centímetros y 42 por cada lado; pleto pago de las raciones que hubiere | una servilleta cuadrada de 63 centísuministrado.
- 13. No será obligacion del contratista suministrar racion á los penados que se trasladen á otro presidio desde el dia en que aquellos salgan del establecimiento; pero sí lo será la de suministrarla á todos los que por cualquier concepto ingresen en él desde el dia en que fueren dados de alta en el mismo.
- 14. Cuando uno de los presidios de obras públicas ó parte de los penados del mismo cesasen de trabajar, no disfrutarán estos la sopa matutina ni los capataces encargados de su vigilancia el pan y leña que les concede ren las obras y trabajos.

- 10. No se podrá hacer alteracion lutensilio y un número de camas igual sionen fumigaciones, se tendrán con para este servicio, y se le abonarán de en las especies, calidad y cantidad de al 6 por 100 de la fuerza del estable- separacion, sin mezclarlos por ningun la racion que se determina en la con- cimicato, y un 4 por 100 además de pretesto con los destinados á los demás dicion 7.ª sino por medio de una Real repuesto para cuando la Direccion de-
- 16. Cada cama constará de dos sustituirán las ocho onzas de esta es- banquillos de hierro de 40 centímetros pecie con dos de garbanzos ó judías de alto y un metro de ancho, tres tasecas, con autorizacion del Goberna- blas de 2 metros y 7 centímetros de largo y 27 centimetros de ancho cada una, pintadas al óleo, color verde; un jergon con forro de cañamazo doble de dos metros de largo y uno de ancho; un colchon, forro media laneta de lista oscura de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, segun se indica en la condicion 6.ª, relleno con una arroba de lana blanca estableciendo en los puntos factorías lavada y un cabezal ó almohada con para mayor comodidad del servicio, cuatro libras de lana de 83 centímetros siempre que consten cuando ménos de | de largo y 41 de ancho tambien por 50 plazas, y se hallen á más de cuatro cada lado y con funda blanca. Dos sákilómetros del presidio de que de- banas de hilo del núm. 20 con dos metros y 50 centímetros de largo, un 12. Será obligacion del contratis- metro y 25 centímetros de ancho; una ta el suministrar al presidio cuyo abas- manta de lana de dos metros y 50 tecimiento contrate, sin aumento al- centimetros de largo y un metro y 30 guno de precio, aunque este varie el centimetros de ancho con cinco libras
 - 17. Por cada cama suministrará metros, un vaso ó jarro de lata ó loza. un plato ordinario, una taza ó tazon, una cucliara ó trinchante ordinario, una cruz con número, y además por cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro 30 centimetros de largo y un metro de ancho, con mangas de 63 centímetros de largo.
 - 18. Tambien será obligacion del contratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina de la enfermerla, y tener un paño de bayeta negra para cubrir el ataud de los falle-
- 19. Tendrá obligacion el contrael art. 104 de la Ordenanza, y no se camas-cada 15 dias, y cada ocho las mos y el combustible necesario para les suministrará, por lo tanto, ni se camisas, gorros, fundas y servilletas su preparacion en los términos que unirá á la carpeta de suministros de abonarán al contratista los céntimos con otras iguales, coladas y lavadas, prescribe el recetario del reglamento la cuenta correspondiente, consignanen que se calcula su coste; pero si un y cada seis meses hacer varear la lana de enfermerías de los presidios de 5 de do la conformidad del contratista para presidio, ó parte de los penados del de los colchones y cabezales, y lavarla, Setiembre de 1844, y segun los pedi- que en su virtud expida la Ordenación mismo, fuere destinado á dichas obras, así como tambien sus telas y las de los dos que haga el Facultativo, debiendo de Pagos el oportuno libramiento. el contratista está obligado á dar la jergones, renovando el relleno de essopa matutina que corresponda, y pan tos. Esta muda y limpieza se hará con dicinas las leches, sangrías, hilas y y leña á los capataces por el precio de mayor frecuencia cuando á juicio del sanguijuelas que el mismo recetare. 20 céntimos por cada uno de los pe- Comandante del presidio sea necesario.
- nados que en ellas se ocupen sobre el 20. Las camas de los departamen-sidio, ó por cualquiera otra causa que tendrá derecho á que se declare resde su contrato y por el tiempo que du- tos de enfermedades contagiosas no la Direccion general estimase conve- cindido el contrato. 15. El contratista estará obligado utensilio y efectos que hubiesen servi- enfermería en un presidio llevando sus constantemente en cada presidio el á mantener en la enfermería del presi- do á penados que hubieren padecido enfermos á los hospitales, dejará el repuesto suficiente para el suministro

- enfermos.
- 21. Las camas y efectos de eniermería que por creerse infestados se quemen, prévio el correspondiente expediente, se abonarán al contratista por su justo precio, el cual sin embargo nunca podrá exceder de 480 rs. le abonará cantidad alguna por la caque será enterrado cada fallecido.
- 22. El utensilio y efectos existentes en la enfermería de cada presidio continuarán sirviendo en las mismas, pleto el necesario para el 6 por 100 que tenga prestada. de la fuerza del establecimiento, determinacion del contrato.
- ropas y utensilio que el contratista entregue para el servicio de la enfermelas que reciban y llevando con el mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas ó renovadas.
- 24. Al terminar la contrata quedarán á beneficio de la Direccion general de Establecimientos penales todos los efectos de utensilio de las enfermerías de los presidios y casas de correccion de mujeres que se expresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18, entendiéndose que todos los efectos suministre el contratista le será satisque los constituyen han de hallarse en buen uso y ser suficientes para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en el mismo en el dia en que el contratista deje de suministrar, si el contrato termina por haber trascurrido el tiempo convenidor y si por supresion del presidio en el dia de la fecha de la Real órden que lo suprima.
- 25. El contratista suministrará el tista de mudar la ropa blanca de las alimento y medicinas para los enferconsiderarse comprendidos en las me-
- 26. Si por variar de local el pretendrán colchon de lana, y las ropas, niente, no hubiere ó se suprimiese la 31. El contratista ha de mantener dio constantemente en buen uso el enfermedades de esta clase y que oca- contratista de suministrar lo necesario del mismo durante 15 dias, bien acon-

- menos, mientras dejare de suministrarlo, 20 cénts. diarios en Ceuta y 12 en los demás presidios por cada plaza de la fuerza total existente en el mismo.
- 27. Cuando las prendas y efectos de enfermería que entregare el contratista no tuviesen las condiciones y circustancias requeridas, serán desechapor todos los que componen la cama y das por acuerdo de la Junta económiutensilio de cada enfermo; pero no se ca, prévio reconocimiento de peritos nombrados, uno por el Comandante misa que servirá de mortaja, y con la del presidio y otro por el contratista, y un tercero por el Gobernador en caso de discordia entre los primeros, cuya Autoridad resolverá, sin ulterior recurso, la reposicion de los efectos pero el contratista estará obligado á desechados, lo que verificará el conreponerlos á medida que vayan inuti- tratista en el preciso término de ocho lizándose, y á tener en todo caso com- dias, ó se hará á su costa con la fianza
- 28. Si se quejasen los perceptobiendo quedar todos en buen uso á la res de que son de mala calidad los artículos de suministros que diere el con-25. El Comandante y Mayor del tratista, la Junta económica los hará presidio se harán cargo de las camisas reconocer por dos peritos que nombrará y por el Facultativo del presidio: en el caso de que estos certifiquen que ría, facilitando á éste inventario de dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles, ordenará al contratista que presente otros de la misma especie y de la buena calidad convenida dentro del brevisimo plazo que estimare conveniente señalarle, comprándolos á su costa si demorare el verificarlo, y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales.
 - 29. El importe de las raciones que fecho mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion, prévia liquidacion formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará para el dia 2 de cada mes, relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condicion 6.*, la cual con la revista del mes á que se refiere, se
 - En el caso de que por culpa de la Administracion no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los dos siguientes,

dicionado y de buena calidad á satis- quier provincia donde haya presidio tancia del servicio á que pretendan, cuales se irán extrayendo á la suerte preparará el contratista á su costa, publica en la Gaceta, tendrá derecho Caso de no haber proporcion de darlo el contratista que fuere del suministro en el establecimiento, será obligacion de presidios en aquella provincia, desdel contratista porporcionárselo, situa- de el primer mes en que la fanega de do de modo que pueda cumplir con trigo valiese una mitad más que en regularidad el suministro de los artí- igual mes del año anterior, á la inculos de contrata, sin que por la ex- demnizacion de una cuarta parte más cesiva distancia ú otras causas puedan del precio en que haya contratado alterarse. Este repuesto de suministro se hará precisamente dentro de los 50 dias siguientes al en que se firme la escritura.

32. En el caso de fuego ó ruina en el almacen en donde el contratista | terior y por tres consecutivos, se abotuviere dentro del presidio el repuesto nará al contratista por aquel mes, préde suministro á que se resiere la pre- via autorizacion Real despues de oir al cedente condicion, será resarcido de Consejo de Estado, un 25 por 100, las pérdidas que por dicho incendio ó que es la cuarta parte más que el tipo ruina se le hubieren ocasionado, pré- a que hubiere contratado la racion; si vio el oportuno espediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por resolucion de. S. M.

El contratista consignará como fianza para el cumplimiento del contrato: primero, los 20.000 rs. ú 8.000 respectivamente de que trata la condicion 3.ª de este pliego; segundo, los efectos que constituyen el repuesto de Viveres para el suministro de 15 dias à que se refiere la condicion 50; y tercero, 45 rs. por cada plaza de las que lenga el presidio á que suministre el dia de la subasta.

Dicha fianza se constituirá en la Cala general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales, y consistirá en dinero metálico ó en acciones de obras públicas ó de carreteras, por todo su valor nominal, ó en cualquiera otra clase de efectos de la Deuda pública por su valor real, segun cotizacion de la Bolsa de Madrid en el dia de la subasta.

54. En el caso de que por motivo notorio y justificado, de guerra ó fuerza mayor, le fuere imposible al contralista suministrar algun presidio, luego que por la Direccion se declare la im-Posibilidad, y mientras dure, lo verifi- proveer al presidio de...... por..... cará por sí la Administracion, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibi-

cada racion, y luego á la de un céntimo por cada 2 reales que suba la fanega de trigo; de modo que cuando el precio de esta se halle un 50 por 100 más alto que en igual mes del año ansube la fanega de trigo 52 por 100, se le satisfará un céntimo de real además de la cuarta parte referida; si á 54 por 100, 2 cents., y asi sucesivamente à razon de un céntimo de real en la racion por cada 2 rs. de aumento en la fanega de trigo desde que sobrepuje su precio en una mitad al de igual mes del año anterior.

35. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado sin que al efecto se le autorice de Real orden.

36. Si el contratista no cumpliere con la obligacion de suministrar segun las condiciones de este pliego, perderá la fianza que bubiere constituido para garantía de su contrato, é indemnizará además de los daños y perjuicios que por falta de su cumplimiento se irrogaren al Estado.

37. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 12 de Julio último para contratar, en pública subasta el suministro de víveres y utensilio de enfermerías para los establecimientos penales del reino, me obligo á rs..... cénts. cada racion.»

En vez de firma se escribirá un lema y las cantidades se expresarán en letra clara y legible.

58. Para cada presidio habrá de lidad el mayor precio de los artículos hacerse una proposicion. Si se presendurante la contrata ocurriese alguna los presidios, se entenderá que el precarestia, si la fanega de trigo (como cio en ella ofrecido es tambien para regulador de las demás especies sumi- cada establecimiento en particular. Distrables) llegase à valer por espacio Para que los licitadores puedan com-

basta.

de correccion de mujeres.	Penados.	Corrigendas
Alcalá	812	211
Badajoz	473	•
Baleares	243	20
Barcelona	1.008	160
Búrgos	587	159
Cádiz	267	'n
Canal de Isabel II	2.359	»
Canarias	71	n
Cartagena	1.704	- 33
Ceuta	2.030	»
Coruña	958	322
Granada	1.333	113
Motril	488	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Santoña	583	»
Sevilla	1.418	221
120.00	344	. »
Toledo	518	n
Valencia	1.458	206
Valladolid	1.254	169
Zaragoza		171
TOTAL	18.942	1.752

39. Las proposiciones á que se resieren las dos condiciones precedentes se cerrarán con un sobre que diga proposicion. En otro pliego cerrado con sobre en el que se escribirá el lema que en vez de firma lleve la proposicion, se expresará el nombre, profesion y domicilio del proponente; con este pliego se acompañarán la carta de depósito y recibos de contribucion de gidos. que trata la condicion 3.ª Estos dos pliegos se cerrarán juntos bajo de otro sobre, en el que se escribirá tambien dicho lema, y así se entregarán: un mismo sobre, lema y recibos de pagos de contribucion podrán servir para la proposicion ó proposiciones que un mismo licitador quiera presentar para varios presidios; pero se entenderán estas como hechas particularmente para cada uno de ellos, y la carta de pago del depósito deberá importar tantas veces 20.000 rs. cuantos presidios sean los que la proposicion comprenda.

40. Los pliegos con las proposiciones, recibos de pagos de contribucion y carta de pago que acredite el depósito, deberán obrar en poder del Presidente de la subasta antes de la hora señalada para principiar, y una vez entregados no podrán retirarse.

41. En el dia que queda señalado,

faccion de la Junta económica, y al una mitad más que en iguales meses obligarse, se inserta á continuacion para ir numerando los pliegos segun efecto se le facilitará, siendo posible del año anterior, sirviendo para com- una nota expresiva de la poblacion el órden con que aquellas sucres sadentro del mismo establecimiento, un probarlo únicamente los estados men- que en 1.º del mes actual tenía cada liendo, y empezando por el número local para almacen, que habilitará y suales que la Direccion de Agricultura establecimiento cuyo suministro se su- p.imero. Concluida esta operacion se procederá á la lectura de las proposiciones por el orden y numeracion que hubieren obtenido.

> 42. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposicion que no resulte garantida con el comprobante integro del depósito de que trata la condición 3.ª, y con los recibos de pago de contribucion que en la misma se expresan, ó que altere la redaccion prevenida en la 38, pues á esta deben ajustarse exactamente todas las que se presenten.

> 43. Leidas todas las proposiciones los Presidentes de las subastas declararán mejor la que sea mas ventajosa, entendiéndose por tal la que más reba. je el precio de cada racion, y en seguida abrirán el pliego que lleve el mismo lema para adjudicar provisionalmente el remate à favor del proponente, si resulta integro el depósito de que trata la condicion 3.ª, y que satisface la contribucion que en la misma se expresa. Si no resultaren comprobados estos particulares, se tendrá la proposicion por no presentada, y por mejor la más ventajosa de las restantes si reuniere todos los requisitos prevenidos; mas si faltare alguno, será tambien desechada, examinándose las demás para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, siempre que reuna los requisitos exi-

> 44. Si hubiere dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitacion oral por término de 15 minutos, entre los que resulten ser sus autores & los representantes legitimos de estos únicamente; pero trascurridos dichos 15 mioutos sin hacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion que hubiere obtenido número mas bajo en el sorteo.

45. Conocida la proposicion más ventajosa, y adjudicado provisionalmente à su autor el remate, los Presidentes de las subastas harán redactar el acta correspondiente, y la elevarán al Ministerio de la Gobernacion, devolviendo en el acto á las personas que los hubieren presentado los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los demás proponentes.

46. El depósito de 20.000 rs. de del suministro; pero en el caso de que tase alguna para muchos ó para todos al dar la una, el Presidente abrirá la que trata la condicion 5.ª, permanesubasta y hará leer este pliego. En se- cerá subsistente para las responsabliguida hará ingresar en una urna tan- dades que determina el art. 5.º del tas papeletas como pliegos se hubiesen Real decreto de 27 de Febrero de presentado, escrito en cada uno de 1852, en el caso de que el contratista de tres meses consecutivos en cual- prender aproximadamente la impor- ellos el nombre de uno de estos, los l no otorgare la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real órden aprobando definitivamente el remate, en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el contratista dicho depósito.

- 47. Los Presidentes de la subasta retendrán la carta que acredite dicho depósito, y el contratista la aumentará con los 45 rs. por plaza de que trata la condicion 33, para insertar en la escritura las cartas de pago que justifiquen haberse constituido.
- 48. Terminada la subasta, los Gobernadores comunicarán en el mismo dia por telégrafo á la Direccion general de Establecimientos penales el nombre de la persona á quien hubicaren adjudicado provisionalmente el remate y el precio en que se les hubiere adjudicado, y al dia siguiente remitirán á la misma un acta circunstanciada de lo ocurrido en la subasta.
- 49. Aprobada definitivamente por S. M. la adjudicacion del remate, á los ocho dias de haberlo hecho saber al contratista, se otorgará la correspondiente escritura pública del contrato, siendo de cuenta y cargo del rematante los derechos y gastos del mismo y de una copia original para la Direccion general del ramo, así como tambien los derechos que devengue el Escribano por su asistencia á la subasta que se ha de celebrar en esta córte.
- 50. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 12 de Julio de 1864. — Juan Valero y Soto. — Aprobado. — Cánovas del Castillo.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Negociado de Consumos — Circular.

Reclamando de varios pueblos el espediente de Consumos.

Por el artículo 209 de la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856 está
prevenido, que antes del 15 de Noviembre, que por la ley de 20 de Junio de
1862, corresponde al 15 de Mayo, se
halfen terminados y remitidos á las Administraciones principales de provincia
los espedientes de subastas de Consumos,
en el caso de haberse celebrado; y que
cuando se acerque el fin de año sin haberse presentado licitadores, se dé inmediatamente cuenta á la Administracion
del medio que se adopte para cubrir dicha contribucion.

Repetidas circulares se han dirigido con objeto de que los Ayuntamientos de esta provincia llenen con puntualidad tan importante servicio, sin que hasta la fecha bayan dado cuenta alguna del modo, forma y manera que hubiesen acordado para hacer efectiva la enunciada contribucion los pueblos comprendidos en la siguiente lista: y como sea preciso y necesario que con toda urgencia se cumpla este deber, y por otro lado no puedan dichos Municipios recaudar cantidad alguna por el referido impuesto, sin que obtengan la superior aprobacion de esta Administracion ó del Sr. Gobernador en su caso; me veo en la precision de encargar y prevenir á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntatamientos que si dentro del presente mes no remitiesen el testimonio correspondiente del medio acordado con arreglo al art. 191 por que se ballan administrando y recaudando dicho impuesto, no podré escusarme de exigirlos la responsabilidad que la legislacion vigente impone á los funcionarios públicos que no llenan su deber.

Espero pues del celo y actividad de los mismos que apresurándose á cumplir tan pequeño trabajo, me evitarán el disgusto de usar contra ellos de medidas de rigor.

Palencia 19 de Julio de 1864.— P. S., Leon Nágera de las Alas.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Pubblicos que no han presentado los respectivos espedientes, para cubrir dicha contribucion en el año económico actual, ni dado parte del modo de realizarlo.

Abastas. Alba de los Cardaños. Amayuelas de Abajo. Amayuelas de Arriba. Añoza. Camporredondo. Celada de Roblecedo. Cervera de Pisuerga. Fuentes de Valdepero. Matamorisca Micieces. Moslares. Nogales de l'isuerga. Olmos de Rio-pisuerga. Osornillo. Otero de Guardo, Pedraza de Campos. Pozo de Urama. Santervás de la Vega. Tabanera de Valdavia. Triollo. Valdecañas. Villacidaler. Villamartin de Campos. Villamoronta. Villanueva de Henares. Villanuño. Villarrabé. Villaturde.

Villodrigo.

COLEGIO PROVINCIAL

de 2.º enseñanza agregado al Instituto de Palencia.

PLIEGO de condiciones económicas formadas por el Director del espresado Colegio y Comision de la Junta de Instruccion pública de Palencia para la subasta de las obras de reparacion que se han de ejecutar en los locales ocupados por dicho Colegio.

- 1.ª El remate se celebrará en la Seccion de Fomento el dia 31 del corriente y hora de las 12 de su mañana.
- 2.ª No se admitirán proposiciones que execdan de la cantidad en que se halla presupuestada la obra.
- 3.ª Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pie se espresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador entregándolo al Sr. Presidente quien dispondrá se vayan numerando
- 4. A los referidos pliegos cerrados se acompañará el documento que acredite el depósito en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia de la cantidad de mil setecientos reales en metálico efectivo
- 5. Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo órden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfacción de los concurrentes.
- 6. El remate se considerará adjudicado à favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.
- 7. Si hubiere dos proposiciones admisibles y enteramente iguales se convocará á los autores de aquellas para nueva licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, admitiéndose las pujas á la llana.
- 8. La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de seis dias contados desde el en que se les haga saber la aprobación del remate, y terminarlas en cuarenta y cinco dias ó sea el quince de Setiembre próximo, con sujeción al pliego de condiciones facultativas que van espresadas; á cuyo fin se otorgará la conveniente escritura pública; siendo de cuenta de los contratistas así este como los demás gastos del remate.
- 9. Los pagos de la cantidad en que quede rematada la obra se harán á bucna cuenta, sin descuento alguno, y en virtud de certificaciones parciales espedidas por el Arquitecto de provincia en las cuales se especifiquen las obras hechas valorándolas á precios del presupuesto con deducción proporcional de la rebaja obtenida en el remate.
- 10. Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el Facultativo de provincia quien

espedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido bien ejecutadas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones, planos y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará á el contratista á que construya de nuevo y en un breve plazo que se le señalará las que no fueren admisibles, y sino lo verificare en el término señalado, ó la reconstruccion fuera nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlas por administracion á cuenta del mismo contratista.

Palencia 23 de Julio de 1864.—El Director del Colegio, Mauricio Perez Sanmillan. —El Vocal de la Junta, Félix Ponzoa. —El Vocal de la Junta, Genaro Colombres. —El Secretario, Felipe Moratinos.

Modelo de proposicion que se cita.

D. N...., informado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del edificio ocupado por el Colegio provincial de Palencia, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de.... (en letra) sujetándome absolutamente al plano y condiciones que se me han manifestado.

Anuncios particulares.

VENTA DE CASA.

A voluntad de los Testamentarios del Señor Don José del Cañal Vigil, vecino que sué de Santander, se sacara á público remate, en la Notaria de Don Saturnino Buiz Manrique de la ciudad de Palencia, el dia primero de Setiembre proximo, á las doce de su mañana, la casa perteneciente á dicha Testamentaria, sita estramuros de Mercado de la espresada ciudad de Palencia, conocida con el nombre de Parador de San Sebastian; cuyo edificio ocupa una superficie de seiscientos treinta y tres metros cuadrados en su primera planta, con diez y ocho mas en la segunda, por que estos corresponden en aquella, á la casa colindante de Don Cárlos Dominguez; y se compone de espaciosísimo pertal cerrado, tres cuadras con noventa y una plazas para otros tantos caballos, pozo de abundante y cristalina agua con su pila, bodega ó carbonera, gran almacen y un corral: entresuelo con dos cocinas, despensas, cuatro habitaciones con cinco alcobas y pajera: escalera principal ancha, clara y descansada, nueve habitaciones muy capaces á contener otras tantas estancias y doce camas: des desvanes independientes uno de otro con huenas escaleras y luces.

A primera vista se observan en toda la casa sus hermosas y gruesas maderas, siendo su construccion moderna y susceptible á poca eosta de muchas mejoras por mas que su estado de suciedad y algun deterioro de lanillas, hijo uno y otro de la ausencia de su dueño la den un aspecto poco agradable pero facilisimo de remediar.

Es libre de toda pension y cuyos documentos de propiedad estarán de manifiesto en la referida Notaría quince dias antes del señalado para el remate, en el que no se admitirá postura que baje de noventa y cinco mil reales, cantidad en que está valorada por el Arquitecto Señor Don Pablo Espinosa Fernandez, vecino de Palencia.

IMPRENTA DE JOSÉ M. HERRAN.